



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Claudia Patricia Micolta Landazuri
Demandado	Jean Paul Moreno
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00715- 00
Decisión	Requiere so pena Desistimiento Tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, consistente en cumplir con la notificación del demandado JEAN PAUL MORENO, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, SO PENA de que SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

La notificación para que pueda ser efectiva deberá ser enviada por CORREO FÍSICO CERTIFICADO y deberá cumplir lo siguiente:

- Se enviará Copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo certificado significa que la empresa postal deberá expedir la constancia de entrega de la notificación, y demostrar la entrega de **cada uno** de los documentos que aquí se mencionan, **y anexar la guía**



del correo en donde **conste** la **firma** o nombre de la persona que recibió la correspondencia en la dirección informada en la demanda.

Debe tenerse especial cuidado en no utilizar los formatos caducos de citación para notificación personal y notificación por aviso que utilizan las empresas de correo, toda vez que **no** están vigentes.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76dda2ce6a40d5e6e39ec16ff7f7c74d0da2bff30b5174ced843c
a4c8695a586**

Documento generado en 02/11/2021 03:20:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>